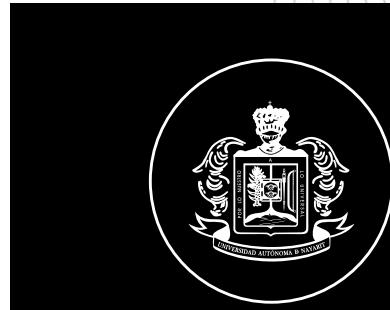




UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT



Gaceta Universitaria

Publicación oficial • 21 de noviembre de 2017

**Acuerdo que reforma, adiciona y deroga
diversos artículos del Reglamento General
de Becas de la Universidad Autónoma
de Nayarit**



Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nayarit

Artículo único.- Se **REFORMAN** el artículo 1º; primer párrafo del artículo 2º; primer párrafo del artículo 3º; primer párrafo del artículo 4º; artículo 10; fracciones II, III, IV, VI y VII del artículo 11; artículo 12; primer párrafo y fracciones II, III, VII y VIII del artículo 13; fracciones I, II, III, V, VI, VIII y último párrafo del artículo 14; primer párrafo y fracciones I, III y IV del artículo 15; fracción I del artículo 16; fracciones I, III y IV del artículo 17; se **ADICIONAN** con los incisos A), B), C), D), E) y F) con los numerales 1, 2 y 3, a la fracción I del artículo 3º; con un segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI con los incisos A), B) y C) al artículo 4º; con un último párrafo al artículo 11; con las fracciones V y VI al artículo 15, y con la fracción VII al artículo 17; y se **DEROGAN** el segundo párrafo del artículos 2º; las fracciones II, III, IV y V del artículo 3º; artículos 5º, 6º, 7º y 8º; la fracción V del artículo 13; la fracción IV del artículo 14; las fracciones II y III del artículo 16, y las fracciones V y VI del artículo 17, todos del Reglamento General de Becas de la UAN, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto, regular las instancias y procedimientos para que la Universidad Autónoma de Nayarit, otorgue becas a los alumnos de nivel medio superior y superior en los términos y condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 2º.- Se otorgarán becas a los alumnos que se encuentren inscritos en los distintos programas académicos de la Universidad Autónoma de Nayarit, con la finalidad de estimularlos y ofrecerles alternativas de apoyo para continuar o culminar sus estudios.

Artículo 3º.- La Universidad podrá otorgar, de acuerdo con las posibilidades previstas en la programación presupuestal correspondiente, las siguientes becas que son excluyentes entre sí:

I. Económica: Las modalidades de este tipo de beca son las siguientes:

- A) Alto rendimiento académico;
- B) Alto rendimiento deportivo;
- C) Alto rendimiento cultural;
- D) Mérito estudiantil;
- E) Participación social, e
- F) Inclusión universitaria:
 - 1. De bajos recursos económicos;
 - 2. Para alumnos con discapacidad, y
 - 3. Para alumnos de pueblos indígenas.



- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.

Artículo 4º.- La beca económica se otorgará de manera mensual, bimestral o dos veces por ciclo escolar, según lo dictamine la Comisión de Becas, de acuerdo al presupuesto autorizado para el ciclo escolar, por el H. Consejo General Universitario. La vigencia de este tipo de beca será por ciclo escolar.

Para el otorgamiento de dichas becas se considera lo siguiente:

- I. Alto rendimiento académico: podrán participar los alumnos de nivel medio superior y superior con trayectoria académica regular que acrediten un promedio general de aprovechamiento mínimo de 90.
- II. Alto rendimiento deportivo: podrán participar los alumnos de nivel medio superior y superior con trayectoria deportiva institucional y que acredite mediante un portafolio de evidencias del ciclo escolar anterior vigente a la convocatoria, su alto rendimiento deportivo, asimismo que cuente con trayectoria académica regular.
- III. Alto rendimiento cultural: podrán participar los alumnos de nivel medio superior y superior con trayectoria cultural institucional y que acredite mediante un portafolio de evidencias del ciclo escolar anterior vigente a la convocatoria, su alto rendimiento cultural, asimismo que cuente con trayectoria académica regular.
- IV. Mérito estudiantil: podrán participar los alumnos de programas de nivel superior que hayan cubierto el 50% de los créditos totales de su programa, con trayectoria académica regular, que acrediten un promedio mínimo de 95, sin haber recuperado unidades de aprendizaje, y representen a la Universidad Autónoma de Nayarit a nivel estatal, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes rubros: investigación, extensión universitaria, proyectos institucionales y competencias deportivas o culturales.
- V. Participación social: podrán participar todos los alumnos que comprueben el desarrollo de las labores sociales y/o filantrópicas relacionados con el perfil de egreso, que no sean propias del plan de estudios, sin ánimos de lucro y que incidan en el desarrollo local y comunitario en representación de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- VI. Inclusión universitaria: podrán participar todos los alumnos regulares de nivel medio superior y superior de la Universidad Autónoma de Nayarit que acrediten un promedio general mínimo de 80 y aprueben la entrevista frente al grupo evaluador.
 - A) De bajos recursos económicos: podrán participar todos los alumnos cuyo ingreso familiar mensual, no sea superior a tres salarios mínimos diarios y que lo acrediten mediante una constancia de ingresos o estudio socioeconómico.



- B) Para alumnos con discapacidad: podrán participar todos los alumnos que mediante una constancia médica certifique y especifique su tipo de discapacidad.
- C) Para alumnos de pueblos indígenas: podrán participar todos los alumnos que, mediante un oficio emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas avalen su pertenencia a éstos.

Artículo 5º.- Se deroga.

Artículo 6º.- Se deroga.

Artículo 7º.- Se deroga.

Artículo 8º.- Se deroga.

Artículo 10.- Son instancias competentes para conocer y aplicar el presente reglamento, el H. Consejo General Universitario, el Rector, el Secretario de Extensión y Vinculación, y la Comisión de Becas.

Artículo 11.- ...

- I. ...
- II. El Secretario de Extensión y Vinculación, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.
- III. Un Director de Unidad Académica del Nivel Medio Superior, designado por el Rector.
- IV. Un Director de Unidad Académica del Nivel Superior, designado por el Rector.
- V. ...
- VI. Un consejero universitario representante de los alumnos del nivel medio superior, designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- VII. Un consejero universitario representante de los alumnos de nivel superior, designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Nayarit.

...

A las sesiones de la Comisión de Becas, se invitará a un representante del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, solo con derecho a voz.

Artículo 12.- La Comisión de Becas tendrá la atribución de recibir, estudiar y dictaminar las solicitudes de becas, en los términos que disponga la convocatoria que al efecto emita, así como determinar los porcentajes del recurso que se asignarán a cada tipo de beca.

**Artículo 13.-** La Secretaría de Extensión y Vinculación cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Proporcionar en tiempo y forma la convocatoria a la comunidad universitaria a través de los medios de comunicación institucional;
- III. Elaborar y proponer los cuestionarios de los estudios socioeconómicos;
- IV. ...
- V. Se deroga.
- VI. ...
- VII. Informar a los becarios sobre los eventos académicos, artísticos, culturales, deportivos o proyectos institucionales en los que sea requerida su participación;
- VIII. Elaborar y emitir el listado de alumnos seleccionados en atención a los dictámenes emitidos por la Comisión de Becas, para el trámite respectivo de elaboración de la nómina de becarios, y
- IX. ...

Artículo 14. ...

- I. La Secretaría de Extensión y Vinculación emitirá, previa aprobación del H. Consejo General Universitario, la convocatoria correspondiente al ciclo escolar.
- II. La convocatoria establecerá de acuerdo al presente reglamento, los criterios de distribución y asignación, las bases de participación, clasificación y monto, dependiendo del presupuesto aprobado por el H. Consejo General Universitario; así como el procedimiento de selección, derechos, obligaciones y las fechas de publicación de resultados.
- III. La difusión de la convocatoria se realizará a través de los medios de comunicación institucional.
- IV. Se deroga.
- V. Los aspirantes deberán presentar la solicitud de beca ante las sedes que determine la Secretaría de Extensión y Vinculación, en los términos de la convocatoria respectiva.
- VI. La Comisión de Becas, solicitará y designará los grupos evaluadores encargados de aplicar el estudio socioeconómico a los solicitantes.
- VII. ...



-
- VIII. Los resultados de los dictámenes que emita la Comisión de Becas, se darán a conocer en los medios de comunicación institucional y serán inapelables.

La Secretaría de Extensión y Vinculación deberá remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración, para su registro financiero y/o contable, todos los tipos de becas que se otorguen en atención al presente reglamento.

Artículo 15.- Los alumnos que aspiren al beneficio de la beca, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular de alguno de los programas académicos pertenecientes a la Universidad Autónoma de Nayarit;
- II. ...
- III. No haber sido sancionado en los términos de los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Universidad; 91 y 92 del Estatuto de Gobierno; 54 y 55 del Reglamento de Estudios de Tipo Medio Superior y Superior de la Universidad Autónoma de Nayarit;
- IV. Presentar constancia de estudio socioeconómico aplicado por los grupos evaluadores;
- V. El alumno podrá solicitar sólo una de las modalidades de beca, y
- VI. Lo demás que establezca la Comisión de Becas.

Artículo 16.- ...

- I. Ser partícipe en los proyectos institucionales para fortalecer su desarrollo integral como alumnos.
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.

Artículo 17.- ...

- I. Por sanción impuesta por el Consejo de Unidad Académica o H. Consejo General Universitario, en atención al artículo 15, fracción III del presente reglamento;
- II. ...
- III. Por causar baja temporal o definitiva de la Universidad, conforme a la normatividad universitaria.
- IV. Por no presentarse en los proyectos institucionales que haya sido seleccionado y/o asignado;
- V. Se deroga.



- VI. Se deroga.
- VII. Cuando se acredite que es beneficiario de algún otro programa de beca, ya sea interno o externo a la Universidad.

Transitorios:

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 17 días del mes de noviembre de 2017.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha 17 de noviembre del año dos mil diecisiete, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector y Presidente del Consejo General
Universitario
Rúbrica

M.A.E. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General y Secretario del Consejo General
Universitario
Rúbrica



IMPRESIÓN Y EDICIÓN: DIRECCIÓN DEL TALLER DE ARTES GRÁFICAS UAN.